

ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

P R E S E N T E .

| | |
|--|-------------------|
| H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES | |
| SECRETARÍA GENERAL | |
| RECIBIDO | |
| 01 ABR. 2026 | |
| RECIBE <u>Lugateca</u> | |
| FIRMA <u>[Signature]</u> | HORA <u>13:34</u> |
| PRESENTA <u>Dip. Arlette Muñoz</u> | FOJAS <u>11</u> |

Las suscritas Diputadas Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Jedsabel Sánchez Montes, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, y los Diputados Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Adán Valdivia López, Luis Salvador Alcalá Durán y Amisadaí Manuel Castorena Romo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, así como la Diputada Lucia de León Úrsua y el Diputado Heriberto Gallegos Serna, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, e integrantes de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I, y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN MATERIA DE CORRESPONSABILIDAD EDUCATIVA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación constituye uno de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la consolidación de sociedades democráticas, incluyentes y con justicia social. En el sistema jurídico mexicano, este derecho se encuentra reconocido en el **artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que corresponde al Estado

impartirla y garantizarla bajo los principios de **universalidad, equidad, inclusión, interculturalidad, excelencia y mejora continua.**

El citado precepto constitucional también dispone que el sistema educativo deberá contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, fomentar el respeto a los derechos humanos, promover la cultura de la paz y fortalecer la participación social en los procesos educativos.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha sostenido que el derecho a la educación constituye un derecho humano de naturaleza **prestacional y progresiva**, que impone al Estado la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y presupuestales orientadas a garantizar su ejercicio efectivo.

En este sentido, el máximo tribunal constitucional ha señalado que el derecho a la educación no se limita únicamente al acceso a los servicios educativos, sino que implica la obligación del Estado de garantizar condiciones adecuadas que permitan el desarrollo integral de las personas y el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Asimismo, la Suprema Corte ha establecido que el derecho a la educación debe interpretarse conforme a los principios de **progresividad, interés superior de la niñez y participación social**, reconociendo que la educación constituye un proceso que involucra no solamente a las autoridades educativas, sino también a las familias, a la comunidad y a la sociedad en su conjunto.

Bajo esta perspectiva, el modelo educativo contemporáneo reconoce que el proceso educativo no puede concebirse exclusivamente como una función institucional del Estado o de las autoridades escolares, sino como una responsabilidad compartida entre **escuela, familia, comunidad y autoridades públicas**, bajo un esquema de **corresponsabilidad social en la educación.**

Este principio se encuentra desarrollado en la **Ley General de Educación**, la cual establece que el sistema educativo nacional debe promover la participación activa de los distintos actores sociales involucrados en el proceso educativo, con el

propósito de fortalecer el vínculo entre la escuela y la comunidad, mejorar los entornos de aprendizaje y contribuir a la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

Particularmente, el **Título Noveno de la Ley General de Educación** regula la corresponsabilidad social en el proceso educativo mediante la creación de mecanismos institucionales de participación social, entre los que destacan los **Consejos de Participación Escolar**, los cuales constituyen espacios de colaboración entre madres y padres de familia, docentes, autoridades educativas y comunidad en general.

Estos consejos tienen como finalidad contribuir a la mejora continua del sistema educativo, promover la vinculación entre la escuela y la comunidad, así como participar en la identificación de necesidades y en la implementación de acciones orientadas al fortalecimiento de los planteles educativos.

Asimismo, la legislación educativa nacional contempla la existencia de **Consejos Municipales, Estatales y Nacionales de Participación Escolar**, los cuales tienen como finalidad articular la participación social en distintos niveles territoriales y fortalecer la coordinación entre los diversos actores involucrados en el proceso educativo.

No obstante, uno de los retos persistentes en la política educativa consiste en fortalecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y las autoridades municipales, particularmente para atender problemáticas relacionadas con:

- infraestructura educativa;
- mantenimiento de planteles;
- seguridad y prevención de violencia escolar;
- protección civil en entornos escolares;
- desarrollo comunitario;
- bienestar social de las comunidades educativas.

En muchos casos, dichas problemáticas requieren la participación directa de las autoridades municipales, quienes cuentan con atribuciones constitucionales en materia de servicios públicos, desarrollo urbano, protección civil, seguridad pública y desarrollo comunitario, conforme a lo dispuesto por el **artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

En este contexto, fortalecer los mecanismos de coordinación entre las instituciones educativas y los gobiernos municipales resulta fundamental para mejorar la atención de las necesidades de los planteles educativos y para fortalecer la corresponsabilidad social en la educación.

En el ámbito estatal, la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes** reconoce que la educación es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y las familias, promoviendo la participación activa de madres y padres de familia, docentes y comunidad en general dentro del proceso educativo.

De manera específica, el **Capítulo IV del Título Séptimo de dicha ley** regula la integración y funcionamiento de los Consejos de Participación Escolar, estableciendo diversas facultades orientadas a fortalecer la vinculación entre las instituciones educativas y la comunidad.

Sin embargo, el marco normativo vigente no establece de manera expresa la facultad de los **Consejos de Participación Escolar** para solicitar la instalación de los **Consejos Municipales de Participación Escolar**, lo cual limita la posibilidad de que las necesidades identificadas por la comunidad educativa puedan canalizarse institucionalmente hacia las autoridades municipales.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone **adicionar una fracción al artículo 127 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, con el objeto de reconocer expresamente la facultad de los Consejos de Participación Escolar para solicitar a las autoridades municipales la instalación de los Consejos Municipales de Participación Escolar cuando así lo consideren necesario.

La reforma propuesta encuentra sustento en diversos principios constitucionales, entre los que destacan:

Primero. Principio del interés superior de la niñez. La Constitución Federal establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá prevalecer el interés superior de niñas, niños y adolescentes, lo que implica adoptar medidas que fortalezcan los entornos educativos y comunitarios en los que se desarrollan.

Segundo. Principio de participación social. El sistema educativo mexicano reconoce la participación social como un elemento esencial para el fortalecimiento de los procesos educativos y para la construcción de comunidades educativas más sólidas.

Tercero. Principio de corresponsabilidad institucional. La educación constituye una responsabilidad compartida entre los distintos órdenes de gobierno y la sociedad, por lo que resulta necesario fortalecer los mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas y los gobiernos municipales.

La presente iniciativa también se encuentra alineada con diversos **instrumentos internacionales en materia de derecho a la educación**, entre los que destacan:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26)**, que reconoce el derecho de toda persona a la educación.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 13)**, que establece la obligación de los Estados de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación.
- **Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 28 y 29)**, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir una educación orientada al desarrollo integral de su personalidad.
- **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivo de Desarrollo Sostenible 4)**, que promueve una educación inclusiva, equitativa y de calidad mediante la participación de la comunidad.

Asimismo, organismos internacionales como **UNESCO** han señalado que la participación social constituye un elemento clave para mejorar la gobernanza

educativa y fortalecer los sistemas educativos, ya que permite incorporar las necesidades de las comunidades en el diseño e implementación de políticas públicas educativas.

En consecuencia, la presente reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera impacto presupuestal adicional, sino que fortalece un mecanismo de participación social ya previsto en la legislación educativa.

Al reconocer expresamente la facultad de los Consejos de Participación Escolar para solicitar la instalación de Consejos Municipales de Participación Escolar, se promueve una mayor coordinación entre la comunidad educativa y los gobiernos municipales, lo cual permitirá atender de manera más eficiente las necesidades de los planteles educativos.

Con ello se contribuye a consolidar un sistema educativo más participativo, democrático e incluyente, orientado a garantizar el derecho a la educación y a promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

Por lo anterior, a continuación, se describen en la siguiente tabla la propuesta de reformas:

Ley de Educación del Estado de Aguascalientes

| TEXTO VIGENTE | INICIATIVA |
|--|---------------------------------|
| <p>Artículo 127. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la Autoridad Educativa Federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.</p> | <p>Artículo 127. ...</p> |
| <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de</p> | <p>...</p> |

| | |
|---|---|
| <p>participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo podrá:</p> <p>I. Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Educación;</p> <p>II. Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>III. Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;</p> <p>IV. Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;</p> <p>V. Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las</p> | <p>Este consejo podrá:</p> <p>I. a la VI. ...</p> |
|---|---|

| | |
|---|--|
| <p>personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;</p> <p>VI. Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Federal, y</p> <p>VIII. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.</p> | <p>VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Federal;</p> <p>VIII. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente la instalación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación cuando lo considere necesario, con el propósito de fortalecer la coordinación entre la comunidad educativa y el gobierno municipal para atender las necesidades de los planteles educativos, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la</p> |
|---|--|

| | |
|--|--|
| | <p>presente Ley y sin perjuicio de las atribuciones del Ayuntamiento para determinar su instalación conforme a la normatividad aplicable; y</p> <p>IX. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.</p> |
|--|--|

La presente iniciativa tiene como propósito **fortalecer la participación social en la educación**, reconociendo la facultad de los **Consejos de Participación Escolar** para solicitar a las autoridades municipales la instalación de los **Consejos Municipales de Participación Escolar** cuando sea necesario atender las necesidades de los planteles educativos.

Con esta reforma se busca **mejorar la coordinación entre la comunidad educativa y los gobiernos municipales**, facilitando la atención de temas relacionados con infraestructura, seguridad escolar y bienestar de las comunidades educativas.

En consecuencia, la propuesta contribuye a **impulsar un sistema educativo más participativo, coordinado y orientado al bienestar de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Aguascalientes**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII y VIII y se adiciona la fracción IX al artículo 127 de la **Ley de Educación del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 127. ...

...

Este consejo podrá:

I. a la VI. ...

VII. Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Autoridad Educativa Federal;

VIII. Solicitar a la autoridad municipal correspondiente la instalación del Consejo Municipal de Participación Escolar en la Educación cuando lo considere necesario, con el propósito de fortalecer la coordinación entre la comunidad educativa y el gobierno municipal para atender las necesidades de los planteles educativos, en términos de lo previsto en el artículo 128 de la presente Ley y sin perjuicio de las atribuciones del Ayuntamiento para determinar su instalación conforme a la normatividad aplicable; y

IX. Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Educación de Aguascalientes, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, promoverá acciones de difusión, capacitación y fortalecimiento institucional para incentivar la participación social en los Consejos de Participación Escolar y su vinculación con los Consejos Municipales de Participación Escolar.

ARTÍCULO TERCERO. La implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestales disponibles, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni generará impacto presupuestal adicional.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades educativas estatales podrán emitir lineamientos o mecanismos de coordinación institucional que faciliten la interacción entre los Consejos de Participación Escolar y los Consejos Municipales de Participación Escolar, conforme a sus atribuciones y a la legislación aplicable.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a los 19 días del mes de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES



DIP. HUMBERTO JAVIER
MONTERO DE ALBA



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ
MONTES



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. AMISADAÍ MANUEL
CASTORENA ROMO



DIP. HERIBERTO GALLEGOS
SERNA



DIP. NANCY JEANETTE
GUTIÉRREZ RUVALCABA



DIP. LUCÍA DE LEÓN URSUA

Salvador A.D.
DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ
DURÁN